



## Universidad de Nariño

### Consejo Académico

---

**ACUERDO No. 062**  
(30 de Agosto de 2013)

Por el cual se aprueba la extensión del Reglamento de la Práctica Investigativa del Programa de Comercio Internacional para los Programas del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo y, en consecuencia, aprobar los correspondientes ajustes al Acuerdo No. 109 de Septiembre 27 de 2011 expedido por el Consejo Académico.

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No. 109 del 27 de Septiembre de 2011 el Consejo Académico de la Universidad de Nariño, aprobó la reglamentación de la Práctica Investigativa del Programa de Comercio Internacional;

Que para alcanzar el óptimo desarrollo de la Práctica Investigativa en los Programas del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo, el Comité Curricular y de Investigaciones, mediante Proposición No. 024 del 30 de Octubre de 2012, propuso al Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas avalar y recomendar al Consejo Académico aprobar la extensión del Reglamento de la Práctica Investigativa del Programa de Comercio Internacional para los Programas del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo y, en consecuencia, aprobar los correspondientes ajustes al Acuerdo No. 109 del 27 de Septiembre de 2011 expedido por el Consejo Académico;

Que la solicitud de extender el reglamento de la Práctica Investigativa a los Programas del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo obedece, a que en la estructuración de los respectivos documentos de condiciones mínimas de calidad, con los cuales se obtuvo los correspondientes registros Calificados por parte del Ministerio de Educación Nacional, contempló la FORMACIÓN INVESTIGATIVA, como un Eje Transversal de sus Currículos, constituyéndose, por una parte, en una herramienta pedagógica por el desarrollo temático de cada una de las asignaturas en el aula académica y, por otra, en una investigación interdisciplinar aplicada, que permite a la Universidad responder a las necesidades del entorno;

Que igualmente, en los respectivos documentos los Programas contemplan el fomento de la cultura investigativa a partir de un proceso que comienza con la fundamentación teórica, metodológica y cuantitativa, posteriormente, como nivel intermedio, con el desarrollo de una **práctica investigativa** y concluye con un seminario y trabajo de grado, reflejando así la transversalidad de la investigación en los Programas, que corresponde al reconocimiento de su importancia en la formación integral de un profesional;

Que en los precitados documentos de condiciones mínimas de calidad, se establece que la Práctica Investigativa se aplicará desde el tercer semestre y hasta el sexto semestre con una equivalencia de cinco (5) créditos académicos, los cuales el estudiante los obtendrá desarrollando la práctica en cualesquiera de los diferentes centros, grupos o proyectos de investigación registrados por las Universidades e instituciones y reconocidos por autoridades académicas de investigación o COLCIENCIAS o, desarrollando una o unas de las actividades académicas referidas en el reglamento aprobado por el Consejo Académico para el Programa de Comercio Internacional;

Que en consecuencia de lo expuesto, el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo, considera necesario proponer ante las Instancias competentes de la Universidad, aprobar la extensión de la reglamentación de la Práctica Investigativa del Programa de Comercio Internacional para los Programas del Departamento, para garantizar este proceso investigativo ya que implica, por una parte, el

comienzo de una nueva política investigativa en la Universidad de Nariño y, por otra parte, responder desde sus disciplinas al propósito Institucional de “Universidad y Región”:

Que el Consejo Académico, en sesión de fecha 25 de Junio de 2013, consideró la reglamentación propuesta y, analizó concertadamente con la Dirección del Departamento, los ajustes pertinentes al número de horas para los Coordinadores de la Práctica Investigativa, lo cual es ratificado por la misma Instancia Institucional mediante oficio C. Académico- 108 del 26 de Junio del año en curso;

Que el Comité Curricular y de Investigaciones, una vez conocidas las recomendaciones realizadas por el Consejo Académico, hace los ajustes pertinentes al número de horas para los Coordinadores de la Práctica Investigativa y los somete a revisión de Vicerrectoría Académica quien finalmente, mediante oficio ADA-235-13 de julio 29 de 2013, los avala, permitiendo así viabilizar ante el Consejo Académico la aprobación de la extensión del reglamento de la Práctica Investigativa para los Programas del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo;

Que en fundamento de lo expuesto en el presente acto administrativo, el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo y mediante oficio CIM-FOA-144 del 14 de Agosto del presente año, remite el documento, con los ajustes propuestos.

Que mediante oficio ADA-279-13 del 14 de Agosto del presente año, la Vicerrectoría Académica y el Asesor de Desarrollo Académico, remiten el documento final sobre la Práctica Investigativa para los programas en mención, para que sea sometido mediante el mecanismo de consulta, por la urgencia de su aprobación.

Que el Consejo Académico, mediante consulta realizada entre los días 16 al 29 de Agosto del presente año, avaló la propuesta, y en consecuencia,

#### **A C U E R D A :**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la extensión del Reglamento de la Práctica Investigativa del Programa de Comercio Internacional para los Programas del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo y, en consecuencia, aprobar los correspondientes ajustes al Acuerdo No. 109 de Septiembre 27 de 2011 expedido por el Consejo Académico, por las razones motivadas de la presente Proposición.

**ARTÍCULO 2.-** Aprobar la siguiente reglamentación de la Práctica Investigativa para los Programas del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo, por las razones motivadas del presente acto administrativo.

#### **TITULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3.-** La Universidad de Nariño institucionaliza la Práctica Investigativa para los estudiantes de los Programas del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo, matriculados desde el III al VI semestre, como un instrumento que permite al estudiante un acercamiento real a la investigación. Esta Práctica se regirá por el presente reglamento y las demás normas que regulan la investigación en la Universidad.

**ARTÍCULO 4.-** El reglamento de Práctica Investigativa es el conjunto de normas básicas que informan y rigen las relaciones entre la Universidad, los grupos, los centros y las instituciones de investigación con los estudiantes en práctica.

**ARTÍCULO 5.-** El reglamento forma parte integrante de los diferentes acuerdos de Práctica Investigativa que la Universidad y el estudiante celebran con cada grupo, centro e institución investigativa.

#### **TITULO II**

## **JUSTIFICACIÓN, DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y POLITICAS DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA.**

**ARTICULO 6.- DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA:** En los Programas del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo la Práctica Investigativa, se consideran un componente esencial en el desarrollo de la cultura investigativa de sus estudiantes porque permite la adquisición de competencias transversales para alcanzar la formación integral del profesional.

**PARAGRAFO 1.-** Se deben trabajar, en centros, grupos o proyectos de investigación, las siguientes competencias transversales:

- a. Capacidad de análisis y de síntesis
- b. Toma de decisiones
- c. Razonamiento crítico
- d. Capacidad de adaptación a nuevos contextos
- e. Capacidad de expresión oral y escrita
- f. Resolución de problemas (desarrollo de soluciones)
- g. Trabajo en equipo
- h. Búsqueda bibliográfica y de información (análisis, clasificación, otros)
- i. Desarrollo de proyectos, sus plazos y presupuesto
- j. Tratamiento de datos y presentación de informes
- k. Iniciativa y espíritu emprendedor

**ARTICULO 7.- DE LA DEFINICIÓN DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA:** La práctica investigativa del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo, se define como el conjunto de actividades de carácter investigativo, realizadas por los estudiantes en los diferentes centros, grupos o proyectos de investigación registrados por las Universidades e instituciones y reconocidos por autoridades académicas de investigación o COLCIENCIAS.

**PARAGRAFO.-** Las actividades de desempeño investigativo que tendrán prioridad son:

- a) Planificación de proyectos investigativos.
- b) Consecución, estudio y elaboración de ficha y resumen de material bibliográfico relacionado con temas del proyecto investigativo.
- c) Discusión del proceso investigativo (en sesiones de análisis, síntesis, toma de decisiones y desarrollo de soluciones, mediante razonamiento crítico).
- d) Colaboración en el trabajo de campo.
- e) Participación en actividades de procesamiento de la información.
- f) Co-participación en la elaboración de informes de investigación.
- g) Apoyo a las actividades de promoción y divulgación de los resultados investigativos (ponencias, publicaciones y sustentaciones)

**ARTÍCULO 8.- DE LOS OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA:** La Práctica Investigativa en el Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo pretende alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Acercar al estudiante a la realidad investigativa como un medio de cualificación de los conocimientos teóricos propios de su formación profesional y, su integración práctica a través de la experiencia acumulada durante el programa.
- b) Enriquecer el proceso de investigación de la Universidad de Nariño orientado al desarrollo regional desde las diferentes ciencias y disciplinas, para lo cual el Departamento establece como su objeto de investigación en el Programa de Comercio Internacional: “el desarrollo regional a través de los procesos de internacionalización” e identifica como Línea de Investigación EL DESARROLLO REGIONAL y como Sublíneas de Investigación las siguientes:
  1. Desarrollo económico y comercio internacional.
  2. Análisis teórico y de política del comercio internacional.
  3. Historia del comercio internacional.
  4. Estudios estratégicos de comercio internacional.
  5. Ideas de negocios.

- c) Con el mismo propósito de enriquecer el proceso de investigación de la Universidad de Nariño, el Departamento establece como la misión de la investigación en el Programa de Mercadeo: ***“el desarrollo regional a través del dinamismo generado por los procesos de cambio en la filosofía, la mentalidad y la gestión gerencial del mercadeo para lograr la efectividad de sus empresas”*** e identifica como sublíneas de Investigación las siguientes:
- 1- Desarrollo económico y el mercadeo.
  - 2- Análisis teórico del mercadeo.
  - 3- Historia de la disciplina del mercadeo.
  - 4- Estudios de las propuestas estratégicas desde la disciplina del mercadeo.
  - 5- Desarrollo de la mentalidad empresarial.
  - 6- Tendencias del mercadeo.
- d) Propender porque el estudiante alcance las competencias específicas de la realización de un proyecto de investigación a través de la integración de los conocimientos adquiridos en el contenido teórico.
- e) Fomentar en el estudiante un sentido analítico que lo conduzca a utilizar la investigación como medio para conocer diversas situaciones existentes en la región, que le permitan sugerir a los estamentos gubernamentales posibles soluciones a los mismos.

### TITULO III

#### DE LA DIRECCION Y COORDINACIÓN DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA

**ARTICULO 9.- DE LA DIRECCION:** La dirección general de la Práctica Investigativa estará a cargo del Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento de Comercio Internacional y de Mercadeo.

**PARAGRAFO.-** El Comité Curricular y de Investigaciones será el encargado de dirimir y definir la aplicación de la norma vigente para el buen desarrollo de la Práctica Investigativa, en los casos que así lo requieran.

**ARTÍCULO 10.- DE LA COORDINACIÓN:** La Práctica Investigativa será coordinada en cada uno de los Programas, por docentes tiempo completo del Departamento a quienes se les reconocerá, como parte de su carga académica, cuatro (4) horas semanales.

**“PARÁGRAFO 1:** Se requerirán docentes hora cátedra, con escalafón y experiencia en investigación, adscritos al Departamento para la coordinación de la Práctica Investigativa cuando ésta no sea asumida por profesores tiempo completo y, para estos casos se reconocerá igualmente cuatro (4) horas semanales.

**PARÁGRAFO 2:** La asignación de las cuatro (4) horas semanales para el Coordinador de la Práctica Investigativa, en cualquiera de los dos (2) casos, no impide la asignación de otras asignaturas en el semestre, sin que ello supere, para cada uno, el número de horas autorizadas por las instancias universitarias.

**ARTICULO 11.- DE LA ORGANIZACIÓN DE PARCTICA INVESTIGATIVA:** Para alcanzar las competencias contempladas en la Práctica Investigativa, se establece que para cumplir con las funciones instituidas en el presente reglamento, un Coordinador de Práctica tendrá a su cargo un máximo de treinta y cinco (35) estudiantes.

**PARAGRAFO:** Si el Número de estudiantes que desarrollan la Práctica es superior a 35, se habilitará un nuevo grupo que permita una distribución proporcional, para de ésta manera, mantener la asistencia personalizada a los estudiantes por parte de los Coordinadores.

**ARTICULO 12.- DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA.** El Coordinador, para efectos del presente artículo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Respetar y hacer cumplir la estructura, organización y desarrollo de la Práctica Investigativa conforme a lo establecido en el presente reglamento.

- b) Elaborar y desarrollar en la primera semana de iniciación del correspondiente semestre académico, el Plan de Inducción de la Práctica Investigativa con los estudiantes habilitados académicamente.
- c) Realizar una asesoría personalizada mínimo de treinta minutos (30) cada quince días por estudiante, con el propósito de lograr el alcance de los objetivos propuestos.
- d) Coordinar con los Directores de los diferentes centros, grupos o proyectos de investigación registrados por las Universidades e instituciones, y reconocidos por autoridades académicas de investigación o COLCIENCIAS, la participación de los estudiantes de los Programas en las distintas etapas del proceso investigativo y la realización de talleres o seminarios sobre las etapas de un proceso investigativo.
- e) Postular el nombre de los estudiantes ante los coordinadores de los diferentes centros, grupos o proyectos de investigación registrados por las Universidades e instituciones y reconocidos por autoridades académicas de investigación o COLCIENCIAS, para el estudio y aprobación de dichas solicitudes, teniendo en cuenta sus condiciones o reglamentos internos.
- f) Identificar la pertinencia de las actividades asignadas al estudiante por el Coordinador del Centro, Grupo o Proyecto de Investigación.
- g) Analizar los informes periódicos emitidos por los coordinadores de los grupos de investigación o de los proyectos de investigación sobre el desempeño académico y el alcance de los resultados parciales por parte del, o, de los estudiantes de los Programas que realizan en él su Práctica Investigativa, con el fin de realizar los ajustes o recomendaciones de caso.
- h) Presentar un informe semestral al Comité Curricular y de Investigaciones sobre los resultados finales de los estudiantes que desarrollaron su Práctica, el cual tendrá anexo las fichas de Control de Práctica.
- i) Remitir a OCARA el listado final de estudiantes que aprueben la Práctica con el total de los créditos y su correspondiente calificación.
- j) Participar en los Comité Curriculares y de Investigación del Departamento, en los que se analice la asignación de créditos académicos por la participación del o de los estudiantes en las actividades investigativas o académicas identificadas en el presente reglamento.
- k) Las demás funciones que por la dinámica del proceso sean necesarias desarrollar.

**ARTICULO 13.- DE LAS FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS CENTROS, GRUPOS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.** Son funciones de los coordinadores de Centros, Grupos o de Proyectos de investigación las siguientes:

- a- Asignar al o a los estudiantes las actividades investigativas para ser desarrolladas durante el semestre académico correspondiente.
- b- Expedir una certificación de aprobación o desaprobación motivada sobre el desempeño académico del estudiante, soportada con la correspondiente ficha técnica en la que se especifique el número de horas de práctica, al finalizar el respectivo semestre.

#### **TITULO IV**

##### **DESARROLLO DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA**

**ARTÍCULO 14.- DESARROLLO DE LA PRÁCTICA INVESTIGATIVA.-** La Práctica Investigativa en los Programas del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo se desarrollará a partir del 3º Semestre hasta el 6º Semestre.

**ARTÍCULO 15.-** La Práctica Investigativa tendrá una equivalencia de cinco (5) créditos académicos, los cuales el estudiante los obtendrá desarrollando la Práctica en cualquiera de los diferentes centros, grupos o proyectos de investigación registrados por las Universidades e instituciones y reconocidos por autoridades académicas de investigación o COLCIENCIAS o realizando una o más de las actividades académicas referidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 16.-** El Coordinador de la Práctica Investigativa, postulará los nombres de los estudiantes ante los grupos, centros o proyectos de investigación y, éstos a su vez, estudiarán y aprobarán las solicitudes teniendo en cuenta sus condiciones internas. Una vez aprobadas las solicitudes, los distintos coordinadores asumirán las veces de orientadores de la Práctica Investigativa, quienes asignarán las tareas y/o funciones y las evaluarán.

**TITULO V  
DE LOS CREDITOS ACADÉMICOS DE LA  
PRACTICA INVESTIGATIVA**

**ARTÍCULO 17.-** Un Crédito académico corresponde a 48 horas de trabajo de Práctica Investigativa realizado por el estudiante.

**ARTÍCULO 18.-** Se determinan las siguientes actividades investigativas y académicas para asignación de créditos:

- a- “El trabajo calificado en desarrollo de su Práctica Investigativa en centros, grupos o proyectos de investigación.”
- b- La presentación de propuestas investigativas avaladas por el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento y aprobadas por el Sistema de Investigaciones de la Universidad de Nariño o de otras instituciones.
- c- La presentación y aprobación de proyectos de Investigación a concursos convocados por entidades regionales, nacionales o internacionales.
- d- La publicación de artículos académicos en publicaciones locales, regionales, nacionales o internacionales.
- e- La ponencia en eventos académicos de carácter regional, nacional o internacional.
- f- Las demás actividades académicas relacionadas con la investigación y previo aval del Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento.

**PARAGRAFO 1:** Los créditos serán reconocidos y certificados por el Comité Curricular y de Investigaciones y los Coordinadores de Práctica Investigativa de los Programas del Departamento, según la presente reglamentación.

**PARAGRAFO 2:** El reconocimiento y certificación de los créditos por las actividades académicas referidas en el presente artículo, éstas deben ser soportadas con los respectivos documentos.

**ARTICULO 19.- DE LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES INVESTIGATIVAS O ACADEMICAS.** Los cinco créditos de Práctica Investigativa se obtendrán de acuerdo a la naturaleza, al aporte científico, a la complejidad y al contexto en que se desarrolle su trabajo investigativo, así:

- a- Un (1) crédito por su trabajo calificado durante 48 horas dentro de un centro, grupo o proyecto de investigación o, en actividades académicas relacionadas con la investigación avaladas por el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento.
- b- Dos créditos por ser ponente en eventos académicos de carácter regional.
- c- Cinco créditos por propuestas de investigación avaladas por el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento y aprobadas como proyecto por el Sistema de Investigaciones de la Universidad de Nariño o instituciones investigativas acreditadas.
- d- Cinco créditos por presentación y aprobación de proyectos de Investigación en concursos de carácter nacional.
- e- Cinco Créditos por ser ponente en eventos académicos de carácter Internacional.
- f- Cinco Créditos por presentación y aprobación de proyectos de Investigación en concursos de carácter Internacional.
- g- Cinco créditos por publicaciones en revistas INDEXADAS.

**ARTÍCULO 20.- DE LAS CAUSALES DE NO APROBACIÓN DE CREDITOS DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA.** Los estudiantes habilitados académicamente para desarrollar la Práctica Investigativa, no obtendrán el reconocimiento de los créditos académicos por las siguientes causales:

- a- Desaprobación de las tareas asignadas, certificada por el Coordinador del centro, grupo o proyecto de investigación.
- b- Abandono de la Práctica Investigativa por parte del estudiante, certificada por el Coordinador del centro, grupo o proyecto de investigación respectivo.
- c- Suspensión de la Práctica por parte del Coordinador de la Práctica Investigativa cuando el estudiante no está desempeñando las funciones que previamente le fueron asignadas por los Coordinadores de centros grupos o proyectos de Investigación.

- d- La no presentación del informe final y/o su socialización.
- e- Las demás causales que, previo estudio de caso por el Comité Curricular y de Investigaciones del Departamento, ameriten el no reconocimiento del (los) crédito (s).

**PARAGRAFO:** El no reconocimiento de un crédito académico obliga al estudiante a su reposición, siguiendo para ello, el procedimiento establecido en el presente reglamento.

## **TITULO VI DEL ESTUDIANTE**

**ARTÍCULO 21:** (Se deroga este artículo, por cuanto en los Planes de Estudio de los dos Programas, contemplados en los respectivos Documentos de Condiciones Mínimas de Calidad con los cuales se obtuvo los correspondientes Registros Calificados, no se contempla como prerrequisitos las asignaturas de Teoría de la Investigación y Metodología de la Investigación para el desarrollo de la Práctica Investigativa).

**ARTÍCULO 22.-** Los estudiantes deben obtener el reconocimiento de los cinco (5) créditos de la Práctica Investigativa, sin los cuales no podrá realizar la matrícula de la asignatura Seminario de Trabajo de Grado, ni la inscripción de cualquiera de las modalidades de Grado habilitadas por el Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo para cada uno de sus Programas.

**ARTÍCULO 23.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICA INVESTIGATIVA.** Los estudiantes de los Programas del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo, en desarrollo de su Práctica Investigativa, adquieren unos derechos y unas obligaciones, que les permite, por una parte, desempeñar con ética y responsabilidad las actividades que les sean asignadas y, por otra, adquirir los créditos académicos contemplados en el Plan de Estudios de cada uno de los Programas

**ARTICULO 24.- DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.** Son derechos de los estudiantes en desarrollo de la Práctica Investigativa los siguientes:

- a) Ser tratado con dignidad ante sus fracasos y recibir las orientaciones pertinentes para la superación de ellos.
- b) Ser escuchado en caso de situación disciplinaria, que deba ser aclarada, antes de ser sancionado o expulsado del grupo de Práctica.
- c) Recibir información oportuna sobre las actividades, especialmente las que conciernen a la Práctica Investigativa, como son: la fecha de iniciación y terminación, plan de prácticas, objetivos, tutores, evaluación.
- d) Recibir retroalimentación de manera comprensible que le permita apreciar el avance en su desempeño.
- e) Presentar peticiones y observaciones respetuosas por escrito a la coordinación de Prácticas y/o al Comité Curricular y de Investigaciones para obtener su pronta respuesta.
- f) Los demás contemplados en los Estatutos de la Universidad.

**PARAGRAFO 1.-** Si un estudiante aplaza por segunda vez una Práctica Investigativa en el mismo semestre, deberá comenzar un nuevo proceso de Práctica en el siguiente semestre.

**PARAGRAFO 2.-** La reasignación de una Práctica, dentro del mismo periodo académico, se realizará por alguna de las siguientes causas: 1) Incapacidad médica, por lo cual deberá adjuntar copia de la epicrisis; 2) Por calamidad o causa de fuerza mayor debidamente justificada, adjuntando los documentos que la soporten. Para la reasignación de la Práctica Investigativa, el estudiante debe solicitarla, por escrito y con los correspondientes soportes, al Comité Curricular y de Investigaciones.

**ARTICULO 25.- DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.** Son deberes de los estudiantes que desarrollan la Práctica Investigativa, los siguientes:

- a) Solicitar oficialmente al Coordinador de la Práctica Investigativa su presentación ante un centro, grupo o proyecto de investigación en el que desee desarrollar su Práctica. En caso contrario, concertará con el Coordinador de Práctica Investigativa, la vinculación a un centro, grupo o proyecto de investigación, previo Vo. Bo. del Coordinador de estos entes.
- b) Cumplir con las actividades académicas asignadas por el Coordinador del centro, grupo o proyecto de Investigación.

- c) Asistir a las distintas actividades de formación investigativa programadas por el Coordinador de Práctica Investigativa o por los Coordinadores de centro, grupo o proyectos de investigación.
- d) Presentar al Coordinador de Práctica Investigativa el informe semestral de sus actividades asignadas.
- e) Socializar ante el grupo de estudiantes el informe final de la Práctica Investigativa.
- f) Actuar con ética académica en el desarrollo de las actividades investigativas encomendadas.
- g) Manejar la información del centro, grupo o proyecto con la debida reserva y confidencialidad.
- h) Cumplir con las normas vigentes y reglamento interno de los entes investigativos donde realiza su Práctica.
- i) Aprobar la totalidad de créditos de la Práctica Investigativa.

## TITULO VII

### DEL INFORME DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA

**ARTICULO 26.- DEL INFORME FINAL DE PRÁCTICA INVESTIGATIVA.** Los estudiantes practicantes deberán presentar y sustentar, en desarrollo de su Práctica Investigativa, un informe final que debe ser socializado.

**ARTICULO 27.- DE LOS COMPONENTES ACADEMICOS DEL INFORME FINAL.** El informe final de la Práctica Investigativa que presenten y socialicen los estudiantes practicantes debe contemplar los siguientes componentes académicos:

- a- Ficha técnica de la Práctica (periodo en el que se realizó, centro, grupo o proyecto en el que participó, nombre del coordinador, nombre del proyecto).
- b- Resumen Ejecutivo (una página)
- c- Objetivo (s) que se persiguió
- d- Resultado de las actividades asignadas
- e- Limitantes
- f- Competencias alcanzadas en la Práctica
- g- Recomendaciones para mejorar la Práctica
- h- Bibliografía (opcional)

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 28.-** Las situaciones de la Práctica Investigativa no contempladas en el presente reglamentación serán dirimidas por el Comité Curricular y de Investigación del Departamento de Comercio Internacional y Mercadeo.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el presupuesto presentado por la Oficina de Planeación, éste solamente comprende los valores correspondientes a la Práctica Investigativa para la Sede Central, más no los valores que generaría dicha práctica en el evento de dar apertura de los Programas de Comercio Internacional y de Mercadeo en las Extensiones.

**ARTICULO 29.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia para las Cohortes que ingresen al Programa de Comercio Internacional a partir del periodo B de 2010 y al Programa de Mercadeo a partir del periodo A de 2012 y, acoge para los casos no reglados, la normatividad vigente que sobre Investigación establece la Universidad de Nariño.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 30 días del mes de Agosto de 2013.

  
**J. EDMUNDO CALVACHE LOPEZ**  
 Presidente

  
**FERNANDO GUERRERO FARINANGO**  
 Secretario General